

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

148

Fecha: 22/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2004 00351 01	Ejecutivo Singular	ALDIA SA	ROSALBA PEÑA MARIN	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decretar medida cautelar // ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en el auto de fecha 08/08/2022 // Ejecutoriado volver para costas dentro del tramite del recurso de apelacion // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en el auto de fecha 08/08/2022 // Ejecutoriado volver para costas dentro del tramite del recurso de apelacion // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto que Aprueba Costas se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de queja atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00217 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ MIREYA GARCIA PEREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00217 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ MIREYA GARCIA PEREZ	Respuesta a Derecho de Petición Comuníquese a la peticionaria lo decidido//CP	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 148		Fecha: 22/08/2022		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2011 00874 01	Ejecutivo Singular	NHORA VILLAMIZAR CATAÑO	GERMAN AGUIRRE RESTREPO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.// VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2011 00874 01	Ejecutivo Singular	NHORA VILLAMIZAR CATAÑO	GERMAN AGUIRRE RESTREPO	Auto de Tramite (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA // ORDENA el secuestro del vehículo cautelado // Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo, la parte actora cuenta con el término de (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2013 00639 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	CLAUDIA VIVIANA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Terminacion poer pago // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00037 01	Ejecutivo Singular	NILSON ALVAREZ HERNANDEZ	EDDY MALDONADO PINEDA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado LONCHERIA DOÑA EDDY//DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado EDDY MALDONADO PINEDA dentro del proceso No. 68001400302620160036201//CP adelantado en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00037 01	Ejecutivo Singular	NILSON ALVAREZ HERNANDEZ	EDDY MALDONADO PINEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 148		Fecha: 22/08/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 014 2017 00094 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JEINY NATALIA BELTRAN MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00094 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JEINY NATALIA BELTRAN MARTINEZ	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA) se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2017 00444 01	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN HERRERA TELLO	MYRIAM DEL CARMEN GUTIERREZ MAYORGA	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho de la parte demandante // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00757 01	Ejecutivo Singular	INGRID MORANTE HERNANDEZ	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora//CP	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00832 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Terminacion por pago total de la obligacion // VMR	19/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **ROSALBA PEÑA MARIN** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLDEX, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER y BANCO FINANDINA S.A.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.439.370.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de

que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **148** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE AGOSTO DE 2.022**.



 Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b3ad4c7e64914f7498641eeb5f86602be3c4e43abb9e784bdbcbfd9dd116f**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó al presente trámite la notificación del recurso de apelación proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el auto de fecha 08/08/2022, en donde se dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 22 de febrero de 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho, a favor de la parte actora, la suma de \$1.000.000. TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de primera instancia, una vez cobre ejecutoria la presente decisión”.

2. Ejecutoriada esta providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a practicar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación, tal y como se dispuso por el Superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb1f1fea50204e7d8b2058727705028ec17d9519187b505da871c4da7338f80**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CAUSA DEL
RECURSO DE QUEJA.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA (Archivo Digital 010AlleganFalloSentencia-Cuaderno 12)	\$ 1.500.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.500.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de de las costas procesales causadas con ocasión del recurso de queja dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de queja atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e7065daec9937f48eb49cdd515f1e8ad27578b32971366c5b6a46c5661b5c8**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con la firma de abogados de la parte ejecutante, quien informó que el pago se realizó directamente al sujeto procesal. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca52c8492b787164dd7934f032d4b7d05497f04d8f5a5e4f737c75824365e20**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada **LUZ MIREYA GARCIA PÉREZ** presentó un derecho de petición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandada **LUZ MIREYA GARCIA PÉREZ**, a través del cual solicita:

“(…) sea finalizado lo más pronto posible el proceso bajo el radicado 2011-217-01 de Financiera Coomultrasan solicitado por los abogados demandantes (email adjunto) teniendo en cuenta que desde el 4 de julio de 2022 esta deuda ya fue saldada y hoy me encuentro señalada en las centrales de riesgo con un reporte de embargo emitido por ustedes al banco ITAU.. (…).”

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria es que *“(…) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo petitionado por la señora **LUZ MIREYA GARCIA PÉREZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que la peticionaria funge como demandada dentro del presente diligenciamiento y que obra en el mismo una solicitud de terminación elevada por el abogado de la parte demandante, la cual fue resuelta, mediante auto de fecha 19/08/2022 y notificada por estado del 22/08/2022.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el demandado **LUZ MIREYA GARCIA PÉREZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **LUZ MIREYA GARCIA PÉREZ** a la dirección suministrada en el escrito su solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e39ecd31f7682ce62705e439fe09cf872872960cef38cfe5407572a1a73ac0**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grad

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ed736392e5a55e3f2ba1cbbf8aebba8ed109a9b14cb91598eff27f1bc3f2c**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Por último, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta le comunicamos que consultado el sistema misional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se pudo constatar que la motocicleta de placas PGL19 registra medida de embargo e inmovilización decretada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga RAD. 2011-00874-00, medidas que se encuentran vigentes.

Así mismo, le informamos que verificado con la oficina de Control Vial, se pudo constatar que la mencionada motocicleta se encuentra inmovilizada en el parqueadero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga desde el 6 de Marzo de 2017 por la infracción C02/

2. Teniendo en cuenta la información reportada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, el Despacho **ORDENA** el secuestro del vehículo identificado con la placa **PGL-19**, denunciado como de propiedad del demandado **JAIME ALFREDO GONZALEZ MORALES**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **PGL-19** de propiedad del demandado **JAIME ALFREDO GONZALEZ MORALES**, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**. Ello, en razón a que el prenotado vehículo quedó bajo cuidado, guarda y custodia del parqueadero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el informe allegado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y copia de este auto).

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **PGL-19**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.*

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a ingresar nuevamente el expediente.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 148 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6d08592c4ab481d8ab9bac048a234cb1cd1356711d964879d1818db779a7c5**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d91a79606103e47adf3aca10d61c6c30c37aca9c6b289e2024989a1b677c829**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J014-2015-00037-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección de un oficio que comunica una medida cautelar y a su vez, solicita el decreto de unas medidas cautelares. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**LONCHERIA DOÑA EDDY**” identificado con el Nit. 63346687, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDDY MALDONADO PINEDA**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **EDDY MALDONADO PINEDA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400302620160036201** adelantado en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$11.863.046.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Atendiendo la solicitud deprecada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión

del oficio que comunica a un pagador lo dispuesto por el Juzgado de origen en el auto del 23/06/2015, con la advertencia que en estos momentos este Juzgado de Ejecución Civil Municipal está llevando la cuerda del proceso de la referencia y que, además, los descuentos deber ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cd1ec9a80c616ab293d5ef81d6a9f7b94309fd40db284c8265df27f9a807f8**
Documento generado en 19/08/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.931.523,56)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 19/08/2022..

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 148 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa69789473d7e1d7a1010e666d4b71d4684a98affa5d12de1dd6293eb601555**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J14-2015-00037				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	8-dic-12	Saldo inicial		20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.700.000,00	\$1.700.000,00
1	31-dic-12	Intereses de plazo	23	20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.444,41	\$0,00	\$20.444,41	\$20.444,41	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.720.444,41
2	31-ene-13	Intereses de plazo	31	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.442,97	\$0,00	\$27.442,97	\$47.887,38	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.747.887,38
3	28-feb-13	Intereses de plazo	28	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.767,95	\$0,00	\$24.767,95	\$72.655,34	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.772.655,34
4	31-mar-13	Intereses de plazo	31	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.442,97	\$0,00	\$27.442,97	\$100.098,31	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.800.098,31
5	30-abr-13	Intereses de plazo	30	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.644,83	\$0,00	\$26.644,83	\$126.743,14	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.826.743,14
6	31-may-13	Intereses de plazo	31	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.540,15	\$0,00	\$27.540,15	\$154.283,29	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.854.283,29
7	16-jun-13	Intereses de plazo	16	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.159,00	\$0,00	\$14.159,00	\$168.442,29	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.868.442,29
8	17-jun-13	Intereses de mora	1	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.266,83	\$0,00	\$1.266,83	\$169.709,12	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.869.709,12
9	30-jun-13	Intereses de mora	13	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.542,69	\$0,00	\$16.542,69	\$186.251,81	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.886.251,81
10	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.884,45	\$0,00	\$38.884,45	\$225.136,26	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.925.136,26
11	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.884,45	\$0,00	\$38.884,45	\$264.020,70	\$0,00	\$1.700.000,00	\$1.964.020,70
12	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.616,33	\$0,00	\$37.616,33	\$301.637,04	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.001.637,04
13	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.050,56	\$0,00	\$38.050,56	\$339.687,60	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.039.687,60
14	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.809,93	\$0,00	\$36.809,93	\$376.497,53	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.076.497,53
15	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.050,56	\$0,00	\$38.050,56	\$414.548,10	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.114.548,10
16	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.708,96	\$0,00	\$37.708,96	\$452.257,06	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.152.257,06
17	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.023,44	\$0,00	\$34.023,44	\$486.280,50	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.186.280,50
18	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.708,96	\$0,00	\$37.708,96	\$523.989,46	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.223.989,46
19	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.446,51	\$0,00	\$36.446,51	\$560.435,97	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.260.435,97
20	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.674,76	\$0,00	\$37.674,76	\$598.110,73	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.298.110,73
21	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.446,51	\$0,00	\$36.446,51	\$634.557,25	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.334.557,25
22	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.160,89	\$0,00	\$37.160,89	\$671.718,13	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.371.718,13
23	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.160,89	\$0,00	\$37.160,89	\$708.879,02	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.408.879,02
24	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.949,56	\$0,00	\$35.949,56	\$744.828,58	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.444.828,58
25	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.886,15	\$0,00	\$36.886,15	\$781.714,73	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.481.714,73
26	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.683,87	\$0,00	\$35.683,87	\$817.398,61	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.517.398,61
27	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.886,15	\$0,00	\$36.886,15	\$854.284,76	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.554.284,76
28	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.954,88	\$0,00	\$36.954,88	\$891.239,63	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.591.239,63
29	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.343,77	\$0,00	\$33.343,77	\$924.583,40	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.624.583,40
30	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.954,88	\$0,00	\$36.954,88	\$961.538,28	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.661.538,28
31	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.015,92	\$0,00	\$36.015,92	\$997.554,19	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.697.554,19
32	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.229,50	\$0,00	\$37.229,50	\$1.034.783,69	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.734.783,69
33	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.015,92	\$0,00	\$36.015,92	\$1.070.799,61	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.770.799,61
34	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.040,75	\$0,00	\$37.040,75	\$1.107.840,35	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.807.840,35
35	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.040,75	\$0,00	\$37.040,75	\$1.144.881,10	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.844.881,10
36	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.833,38	\$0,00	\$35.833,38	\$1.180.714,48	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.880.714,48
37	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.160,89	\$0,00	\$37.160,89	\$1.217.875,37	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.917.875,37
38	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.949,56	\$0,00	\$35.949,56	\$1.253.824,93	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.953.824,93
39	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.160,89	\$0,00	\$37.160,89	\$1.290.985,82	\$0,00	\$1.700.000,00	\$2.990.985,82
40	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.760,25	\$0,00	\$37.760,25	\$1.328.746,07	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.028.746,07
41	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.298,99	\$0,00	\$35.298,99	\$1.364.045,06	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.064.045,06
42	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.760,25	\$0,00	\$37.760,25	\$1.401.805,30	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.101.805,30

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J14-2015-00037				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im= \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} \right) -1 \right] \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.944,28	\$0,00	\$37.944,28	\$1.439.749,58	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.139.749,58
44	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.223,57	\$0,00	\$39.223,57	\$1.478.973,15	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.178.973,15
45	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.944,28	\$0,00	\$37.944,28	\$1.516.917,43	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.216.917,43
46	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.573,00	\$0,00	\$40.573,00	\$1.557.490,43	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.257.490,43
47	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.573,00	\$0,00	\$40.573,00	\$1.598.063,42	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.298.063,42
48	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.249,20	\$0,00	\$39.249,20	\$1.637.312,62	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.337.312,62
49	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.661,16	\$0,00	\$41.661,16	\$1.678.973,79	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.378.973,79
50	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.301,45	\$0,00	\$40.301,45	\$1.719.275,24	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.419.275,24
51	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.661,16	\$0,00	\$41.661,16	\$1.760.936,40	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.460.936,40
52	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.244,08	\$0,00	\$42.244,08	\$1.803.180,48	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.503.180,48
53	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.110,48	\$0,00	\$38.110,48	\$1.841.290,95	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.541.290,95
54	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.244,08	\$0,00	\$42.244,08	\$1.883.535,03	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.583.535,03
55	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.849,04	\$0,00	\$40.849,04	\$1.924.384,07	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.624.384,07
56	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.227,45	\$0,00	\$42.227,45	\$1.966.611,53	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.666.611,53
57	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.849,04	\$0,00	\$40.849,04	\$2.007.460,57	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.707.460,57
58	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.644,48	\$0,00	\$41.644,48	\$2.049.105,05	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.749.105,05
59	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.644,48	\$0,00	\$41.644,48	\$2.090.749,53	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.790.749,53
60	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.476,44	\$0,00	\$39.476,44	\$2.130.225,96	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.830.225,96
61	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.253,53	\$0,00	\$40.253,53	\$2.170.479,49	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.870.479,49
62	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.630,72	\$0,00	\$38.630,72	\$2.209.110,21	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.909.110,21
63	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.612,69	\$0,00	\$39.612,69	\$2.248.722,90	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.948.722,90
64	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.477,45	\$0,00	\$39.477,45	\$2.288.200,35	\$0,00	\$1.700.000,00	\$3.988.200,35
65	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.104,22	\$0,00	\$36.104,22	\$2.324.304,57	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.024.304,57
66	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.460,54	\$0,00	\$39.460,54	\$2.363.765,11	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.063.765,11
67	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.845,97	\$0,00	\$37.845,97	\$2.401.611,08	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.101.611,08
68	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.054,10	\$0,00	\$39.054,10	\$2.440.665,17	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.140.665,17
69	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.517,82	\$0,00	\$37.517,82	\$2.478.182,99	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.178.182,99
70	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.357,39	\$0,00	\$38.357,39	\$2.516.540,38	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.216.540,38
71	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.204,05	\$0,00	\$38.204,05	\$2.554.744,43	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.254.744,43
72	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.743,92	\$0,00	\$36.743,92	\$2.591.488,35	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.291.488,35
73	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.674,76	\$0,00	\$37.674,76	\$2.629.163,11	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.329.163,11
74	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.214,80	\$0,00	\$36.214,80	\$2.665.377,91	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.365.377,91
75	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.280,94	\$0,00	\$37.280,94	\$2.702.658,84	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.402.658,84
76	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.868,96	\$0,00	\$36.868,96	\$2.739.527,81	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.439.527,81
77	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.100,48	\$0,00	\$34.100,48	\$2.773.628,28	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.473.628,28
78	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.229,50	\$0,00	\$37.229,50	\$2.810.857,78	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.510.857,78
79	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.932,97	\$0,00	\$35.932,97	\$2.846.790,75	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.546.790,75
80	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.178,04	\$0,00	\$37.178,04	\$2.883.968,79	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.583.968,79
81	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.899,78	\$0,00	\$35.899,78	\$2.919.868,58	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.619.868,58
82	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.075,08	\$0,00	\$37.075,08	\$2.956.943,66	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.656.943,66
83	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.143,73	\$0,00	\$37.143,73	\$2.994.087,39	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.694.087,39
84	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.932,97	\$0,00	\$35.932,97	\$3.030.020,36	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.730.020,36
85	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.765,81	\$0,00	\$36.765,81	\$3.066.786,16	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.766.786,16
86	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.451,02	\$0,00	\$35.451,02	\$3.102.237,19	\$0,00	\$1.700.000,00	\$4.802.237,19

TERCERO
J14-2015-00037

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						19/08/2022 DEMANDANTE
\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 168.442,29	\$4.063.081,28	\$0,00	\$ 0,00	\$ 5.931.523,56
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J14-2015-00037

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2017-00094-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **NESTOR ALEXANDER LIZARAZO CARDENAS** en su calidad de empleado de **GENTE UTIL S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.190.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8225fed528780d0cd2900d23408de2b8da69f8572b0d58fd2ded7d31816a52a8**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2017-00094-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a82dee3e011e634b38f1bcd730961c89ffe94fa168fbab9ad311dd2194922**
Documento generado en 19/08/2022 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **MARTHA MERCEDES ORTIZ QUINTERO** que fue otorgado por la demandante **MARIA DEL CARMEN HERRERA TELLO**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86436db4353e99b36893d26fa244069f6c15107fe320b45bc322ebd7048921a8**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita la terminación del proceso a raíz de la realización de una transacción. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d3a7f15756c17aae7d9b0d01bfc82f00c6d757b34ccaee0f118a941d8c8dc1**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF. SOLICITUD DE TERMINACIÓN PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES DTE:
INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ DDO: LIDA PATRICIA BECERRA RAD:2018-
757-01**

ingrid-06711@hotmail.com <ingrid-06711@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 8:00 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander -
Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lida.becerra1605@gmail.com
<lida.becerra1605@gmail.com>

Buenos días

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF. SOLICITUD DE TERMINACION PREVIA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DTE: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
DDO: LIDA PATRICIA BECERRA
RAD:2018-757-01

Atentamente,

INGRID A. MORANTE HERNANDEZ
ABOGADA ESPECIALISTA
MORANTE & ASOCIADOS SAS
CEL. 3186234623

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber por una parte, **INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.101.689.039 de Socorro, portadora de la Tarjeta Profesional número 241.917 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando como endosataria de la parte demandante, y **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.530.958 actuando en calidad de demandada, dentro del proceso ejecutivo adelantado actualmente en el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-757-01, por medio del presente escrito nos permitimos celebrar el presente contrato de TRANSACCION, que busca, fundamentalmente, ponerle fin al Proceso referenciado y que se registrá por las siguientes cláusulas así:

PRIMERO: Antecedentes – En el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-757-01 se adelanta proceso ejecutivo en contra de LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ.

SEGUNDO: Las partes por medio del presente contrato transan la totalidad de las obligaciones a cargo de la demandada LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ derivadas de las obligaciones ejecutadas en el proceso adelantado en el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-757-01, el sentido de que:

- a. La demandada LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ cancelara la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000=)** a favor de la endosataria demandante **INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ**, con los títulos judiciales que se encuentran depositados a favor del presente proceso. Valor que incluye el pago de capital, intereses, costas y demás.

TERCERO: Con la firma del presente contrato y una vez entregados a la demandante los títulos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, las partes se declaran a paz y salvo de la totalidad de las obligaciones ejecutadas en el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-757-01.

CUARTO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 422 C.G.P.

QUINTO: Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran que son capaces para obligarse, que entienden el contenido y las consecuencias jurídicas, y lo hacen de manera consiente, voluntaria y libre de todo vicio.

SEXTO: El saldo de los títulos judiciales luego de cancelar la obligación a favor del proceso 2018-757-01 debe de ser entregados a la parte demandada señor LIDA PATRICIA BECERRA.

SEPTIMO: En escrito separado se solicitara la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales a cada parte.

Se firma el presente contrato de transacción hoy 18 de julio de 2022 en la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente;

INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ


LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ



NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA

**NOTARÍA SEXTA
DE BUCARAMANGA**

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y
FIRMA
EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA SE PRESENTÓ

BECERRA RAMIREZ LIDA PATRICIA

Identificado con C.C. 63530958

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE
APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

Cod. deway




FIRMA DEL DECLARANTE
2022-07-26 10:59:58

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REF: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO
DTE: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
DDO: LIDA PATRICIA BECERRA
RAD: 2018-757-01

INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.689.039 de Socorro y Tarjeta Profesional No. 241.917 del C. S. de la J y correo electrónico ingrid-06711@hotmail.com, actuando como parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito solicitar:

1. Se ordene la entrega de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso a la parte demandante INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, C.C. NO. 1.101.689.039, de conformidad con la transacción celebrada entre las partes y que se allega con la presente.
2. Se ordene la entrega del saldo de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso a la parte demandada.
3. Se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, condicionada a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, dado que esta es la forma de pago plasmada en la transacción que se allega con la presente.
4. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
5. Renuncio al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la totalidad de la presente solicitud.

Atentamente,

INGRID A. MORANTE HERNANDEZ
C.C. NO. 1.101.689.039
TP. NO. 241.917 del CSJ.


LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ

NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA **NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTO

BECERRA RAMIREZ LIDA PATRICIA
Identificado con C.C. 63530958

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

 Cod. dewat

X  FIRMA DEL DECLARANTE
2022-07-26 10:59:52

JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se deja constancia que se sostuvo conversación con la oficina del abogado de la parte ejecutante, en donde se confirmó la presentación de la terminación de este proceso. Ello, en razón a que la solicitud fue remitida desde un correo diferente al registrado por el abogado de la parte ejecutante en el –SIRNA-. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que por la parte ejecutada se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.148 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eecfef1cfed510dfec36fb45df65cba9843b57caee209828b22392195d47f26**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>